



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, que se regulará por la presente Ordenanza, la cual se redacta conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud del mismo o desde que se utilice éste sin haber obtenido la preceptiva licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a la cuota de enganche y por instalación de contadores.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base de la presente tasa estará constituida por:

*En el suministro o distribución de agua, por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

*En las acometidas a la red general, el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.

*Y en la colocación de contadores, la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Todos los usuarios habrán de hacer frente a unas cuotas mínimas trimestrales sin perjuicio de que se produzca o no consumo alguno.

Las cuotas a abonar, con periodicidad trimestral serán las que a continuación se indican.

MÍNIMO TRIMESTRAL

— Viviendas desocupadas	45 m ³
— Uso doméstico	45 m ³
— Uso comercial o industrial	45 m ³

CONSUMO HASTA 45 M³

Todos los usos 0,25 €

CONSUMO DESDE 46 HASTA 75 M³

Todos los usos 0,60 €

CONSUMO DESDE 76 HASTA 100 M³

Todos los usos 1,00 €

CONSUMO SUPERIOR A 100 M³

Uso doméstico 2,00 €

No obstante lo anterior, al usuario que ostente la condición legal de familia numerosa y supere el consumo de 100 m³ al trimestre, se le mantendrá el precio de un euro por cada m³ excedido.

(Art. 6 redactado conforme Acuerdo Pleno de 21 de marzo de 2013, BOP n.º 115 de 19 de junio de 2013)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE

APLICABLES.

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se recoge beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1.-Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a instalar un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.-La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente para cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3.-Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que se destinará el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o utilización distinta de aquella para que se solicita determinará la apertura de expediente sancionador contra el infractor, sin perjuicio de la inmediata suspensión del suministro de agua.

4.-Cuando el solicitante de la acometida de agua la efectuarse en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el doble del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. La prestación del servicio será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y en el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1.-Para uso doméstico, es decir para satisfacción de las necesidades de la vida e higiene privada.

2.-Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, oficinas, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua mas que para aquello que le fue concedida, salvo de causa de fuerza mayor, quedando prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones; cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra persona; cuando no pague las cuotas de consumo; cuando exista rotura de precintos, sellos u otro dispositivo de seguridad o control instalado por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el abono de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

La Tasa por consumo de agua será puesta al cobro mediante recibos de periodicidad trimestral. La cuota que no haya sido satisfecha, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

(Art. 6 redactado conforme Acuerdo Pleno de 21 de marzo de 2013, BOP n.º 115 de 19 de junio de 2013)

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las

obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

BOP n.º 249 de 31 de diciembre de 2003